vecinos y en ella ay dos conventos de monjas
que tendran treinta religiossas tres de frayles
que ternan quarenta y dos religiossos un
colexio de la compañia de Jesus que terna
veinte religiossos hasta veinte y quattro
clerigos de mayores y menores hordenes que
por todos son ciento y diez y seis perssonas e
clesiasticas. que luego que llegue a esta villa
qualquier cantidad de pescado fresco o salado
de qualquier calidad que sea los alcavaleros
fieles y arrendadores de los derechos de vidos
a su Mag.d lo hagan pessar y dello saquen
la otava parte de lo mejor y mas vien condi
cionado y lo pongan y metan en la pescaderia
que esta en el meson de la plaça desta villa a
donde libre y horro de todos derechos e ym
pusiciones se de y reparta al estado eclesi
astico conforme fuere ordenado y dispuesto
por los señores vicarios o qualquiera de sus mrds
sin que se de en la dha pescaderia a perssonas se
glar cossa ninguna. esto sin embargo que
no le toca conforme la dha vecindad tanta
cantidad al dho estado eclesiastico = y las
otras siete partes se lleven a la pescaderia pp.ca
y dellas enteramente se pague a su mag.d
su derecho sin ocultar cossa alguna con
que se escussa que nadie maliciossamente diga
que el dho estado eclesiastico olbidado de su o
bligacion defrauda a su Rey y señor natural
sus derechos ympuestos para tan santos fines
como el de la disipacion de las heregias augmento
de la santa fe catholica paz de quieto dess
gocan en estos Reynos y cargan al proximo